



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL
BOLETÍN INFORMATIVO

6 de febrero de 2020

Tesoreros, partidos políticos, comités de campaña, comités municipales, comités autorizados, comités de plancha, comités de acción política y cualquier otro comité regulado por la Ley 222-2011, según enmendada.

Firmado

Walter Vélez Martínez

BOLETÍN INFORMATIVO OCE-BI-2020-01

NOTIFICACIÓN DE CUENTAS DEPOSITARIAS A LA OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL

Ley 222-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico”, establece en su Artículo 6.011 (a) que “[t]odo comité de acción política, comité de campaña y comité autorizado designará a un banco autorizado para hacer negocios en Puerto Rico como su depositario exclusivo de campaña.” Añade el inciso (b) de dicho Artículo que “[t]odo comité mantendrá a su nombre una cuenta de campaña con dicho depositario en una sucursal abierta al público”.

Actualmente, la Oficina del Contralor Electoral exige que todo aspirante, candidato, partido político y comité se registre mediante una Declaración de Organización presentada a través del Sistema de Servicios en Línea. Como parte de los requisitos a cumplimentar es necesario indicar la información referente a la institución financiera y el número de cuenta o cuentas en las que realiza sus depósitos con fines electorales.

Sin embargo, como norma general las instituciones financieras -bancos o cooperativas- no autorizan la apertura de las cuentas hasta tanto se entregue al oficial del banco una certificación emitida por el Contralor Electoral indicando que el aspirante, candidato, partido político o comité está debidamente registrado. Por tal razón, y en aras de armonizar los procesos se ha permitido el registro de los comités sin la información referente a las cuentas depositarias. Una vez el aspirante, candidato, partido político o comité recibe de la institución financiera el número de cuenta tiene el deber de enmendar la Declaración de Organización, en línea, a los fines de incluir el nombre de la institución, la sucursal de apertura, el tipo de cuenta, así como el número de la misma.

A pesar de lo anterior, la Oficina del Contralor Electoral se ha percatado que, luego de presentar la Declaración de Organización, un número significativo de comités **NO** notifican el nombre de la institución financiera ni el número de la cuenta abierta para el manejo de sus finanzas.

La apertura de una cuenta depositaria constituye una enmienda a la información sometida en la Declaración de Organización que debe notificarse a la Oficina del Contralor Electoral dentro de los **10 días laborables** siguientes a que ocurra el cambio, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 6.003 de la Ley 222-2011, según enmendada.

En atención a lo anterior, se le apercibe que todo aquel que no notifique la apertura de una cuenta depositaria dentro de los 10 días laborables siguientes a su apertura se expone a una multa administrativa de doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares, a tenor con la Infracción Núm. 31 de la Sección 2.6 del Reglamento Núm. 14 sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral.

Por todo lo cual, se exhorta a los aspirantes, candidatos, partidos políticos, funcionarios electos y comités que aún no han informado su número de cuenta depositaria e institución financiera donde ubica la misma, que cumplan con lo dispuesto en el ordenamiento, y eviten que se inicie un proceso de imposición de multa administrativa en su contra.